



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación.”, EE-00153-202308288-Sigef Id: **534982**, la empresa de **Mensajería** reporta DEVOLUCIÓN el día 05/05/2023. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023** y documentos anexos en (12) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Dolly Patricia Gómez Alvarado**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **41.673.317** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **16** días del mes de **Mayo** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **23** días del mes de **Mayo** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 16/05/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 23/05/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202308288-Sigef Id: 534982
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 03-mayo-2023 16:11:56
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: DOLLY PATRICIA GOMEZ ALVARADO
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
Dolly Patricia Gomez Alvarado
KR 2 BIS B No. 37B - 40 SUR – Barrio: Las Guacamayas
Correo: No registra
Teléfono: 3228899363 - 3631873
Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 532569 del 21 de abril de 2023

Respetado (a) Señor (a):

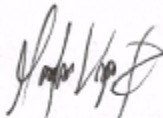
Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,


MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de	Comunicaciones y		

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



		Dirección	Servicio al Ciudadano		
Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023

Página 1 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, el Decreto ley 1296 de 1994, los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 645 de 2016, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO

Que, para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	532569 del 21 de abril de 2023
Id Asociado	179345
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES DEFINITIVA
Instancia	NUEVA SOLICITUD
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Nombre del Causante	JOSÉ CALDERÓN RINCÓN
Documento del Causante	361.336
Fecha de Fallecimiento del Causante	12 de noviembre de 2017
Nombre de la Solicitante	DOLLY PATRICIA GÓMEZ ALVARADO
Documento de la Solicitante	41.673.317
Fecha de Nacimiento	24 de mayo de 1956
Calidad que acredita	Cónyuge sobreviviente
Teléfono de contacto	3228899363 - 6013631873
Dirección de Correspondencia	Carrera 2 Bis B No. 37B – 40 Sur Guacamayas II Sector / Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023

Página 2 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Notificación Electrónica	No registra
--------------------------	-------------

Antecedentes administrativos para resolver la solicitud:

Que mediante resolución No. 0646 del 31 de mayo de 1990, la Caja de Previsión Social del Distrito, ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor **JOSÉ CALDERÓN RINCÓN (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la C.C 361.336, efectiva a partir del 28 de diciembre de 1989.

Que el señor **JOSÉ CALDERÓN RINCÓN (q.e.p.d.)** ya identificado, falleció el día 12 de noviembre de 2017, tal y como consta en el registro civil de defunción.

Que, para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es indispensable que el(la) solicitante acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos	Cumple	No cumple
Formulario único de solicitudes prestacionales (FOR-GPE-GPE002)	X	
Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento o Partida Eclesiástica de Bautismo si nació antes del 15 de junio de 1938, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.	X	
Partida eclesiástica de Matrimonio o Registro Civil de Matrimonio; según corresponda, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.	X	
Declaraciones juramentadas de extremos de convivencia con autenticación de firma(s) rendida(s) por el (los) solicitante (s) y dos (2) testigos diferentes a familiares.	X	
Fotocopia ampliada del documento de Identificación del (la) beneficiario (a).	X	

Nota transitoria: Con base en el Decreto Nacional 655 de 2022, el 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria que estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020, a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Por consiguiente, en materia pensional, para efectos de acreditación de pruebas documentales para el reconocimiento prestacional, se restablece el deber de presentación de documentos originales o de copias auténticas previsto en el artículo 25 del Decreto ley 019 de 2012.

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para; *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...) b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023

Página 3 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Que tal como lo prevé la norma transcrita, les corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez, muerte y sobrevivientes.

Que se requirió concepto técnico para determinar si existió **convivencia efectiva, real y material** entre el(a) solicitante y hasta la fecha del fallecimiento causante, así como relación familiar, ayuda o auxilio mutuo, la vigencia de la sociedad conyugal y la ausencia de divorcio, entre otros criterios orientadores para la determinación del derecho de sustitución pensional (*Cfr. Sentencia SU102 de 2020, SU-461 de 2020, SU 543 de 2019 y SU 149 de 2021, entre otras, proferidas por la H. Corte Constitucional*);

Mediante Informe técnico No. 39/2023 de fecha 25 de abril de 2023, se indicó a la Gerencia de Pensiones que entre la señora **DOLLY PATRICIA GÓMEZ ALVARADO**, ya identificada y el causante, se determinó que: **SI EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE ESPOSOS**

Que conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 44 de 1980 modificado por el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008, previamente, se publicó edicto emplazatorio en el diario EL NUEVO SIGLO, en relación a la solicitud de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **JOSÉ CALDERÓN RINCÓN**, (q.e.p.d.), informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, se establece que el (la) solicitante, señora **DOLLY PATRICIA GÓMEZ ALVARADO**, ya identificada, en su condición de cónyuge sobreviviente, tiene más de 30 años al momento de fallecimiento del (la) señor(a) **JOSÉ CALDERÓN RINCÓN**, (q.e.p.d.), en consecuencia, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción de un 100% de la pensión que percibía el (la) causante, ya identificado (a), conforme lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas.

Que según certificación de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía como mesada pensional la suma de **\$ 1.630.954 M/CTE**.

Que la pensión que devengaba el causante era pagada con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes a favor del (la) solicitante, ya identificado(a), en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023

Página 4 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Que el valor de las mesadas pensionales causadas en vida por el (la) pensionado (a) y no cobradas por éste (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, el valor de los aportes a salud estará a cargo del (la) pensionado (a).

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que son disposiciones legales aplicables; artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, y demás disposiciones concordantes.

Que en el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión al ser expedida por organismo del nivel territorial no es susceptible del recurso de apelación (*Cfr. Sentencia C-243 de 2013 de la Corte Constitucional*), pero sí el de reposición en caso de asistirse al interesado inconformidad total o parcial e interés legítimo para ello, el cual deberá ser presentado en los términos y condiciones previstas en los artículo 74 (núm. 1º), 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en el presente caso SI___ NO X aplica **acrecimientos** conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1884 de 1994, artículo 8º, parágrafo 1º.

Que, como natural corolario de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar el 100% de la pensión de sobrevivientes **en forma definitiva** por el fallecimiento del señor **JOSÉ CALDERÓN RINCÓN**, (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 361.336, a favor de la señora **DOLLY PATRICIA GÓMEZ**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023

Página 5 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.673.317, en su condición de cónyuge sobreviviente, en cuantía mensual de \$ **1.630.954 M/CTE** , a partir del **13 de noviembre de 2017**, día siguiente del fallecimiento del causante, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, la deducción de los aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que una vez se notifique esta resolución a la señora **DOLLY PATRICIA GÓMEZ ALVARADO**, ya identificada, deberá allegar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el formato diligenciado y la afiliación de la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ D.C. a cargo de FONCEP, se efectúan con el NIT. 899.999.061-9, esto para el conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del (la) pensionado (a) y no cobradas por ésta (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes de la causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **DOLLY PATRICIA GÓMEZ ALVARADO**, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Preavísese al (la) beneficiario (a) de la petición de sobrevivientes acá reconocida, que en caso de eventual “controversia” posterior presentada por persona que llegase a alegar igual o mejor derecho -*bajo el mismo orden de sustitución (Decreto 1884 de 1994, Art. 8º)*-, FONCEP procederá a iniciar el trámite legal de controversias, y dará aplicación a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1204 de 2008, es decir, que “*En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensaciones a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en el acto jurídico y lo ejecutará la entidad pagadora*”. Lo anterior, en garantía al Criterio de Sostenibilidad Financiera del

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023
Página 6 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Sistema Pensional (Acto Legislativo 01 de 2005) y ante el uso racional, transparente y público de los recursos de dicho Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2023.04.28 11:59:26 -05'00'
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Luisa Arias Posso	Prof. Univ.	Gerencia de Pensiones		26/04/2023
Revisó	Tania K. García Martín	Contratista	Gerencia de Pensiones		27/04/2023
Aprobó	Carolina Damián Recamán	Gerente	Gerencia de Pensiones		28/04/2023

cadena courier



4081525227

OP:4081525227

Peso 1 kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 u.n
Vr Declarado 0.00		Original

Zona: 0
Destinatario: DOLLY PATRICIA GOMEZ ALVARADO
Dirección: CR 2 BIS B NO 37 B 40 SUR

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C - Tel:

cadena courier



4081525227

OP:4081525227

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 560041163

Cod. Postal:

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

FECHA ENTREGA:

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.

Hora:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Destinatario: DOLLY PATRICIA GOMEZ ALVARADO

Dirección: CR 2 BIS B NO 37 B 40 SUR - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

Producto: 1 FOLIOS

Cod. Postal:

Observación

DIRECCION ERRADA.

RECIBI CONFORME

Firma y Sello del Destinatario

Motivo Devolución

☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☒ Dirección Errada
☐ Otros

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Vr Declarado 0.00	Quien Entrega	Unidades 111	1 de 1 Original
--------------	-----------------	----------------------	---------------	-----------------	--------------------

CAROLINA S. (ASISTENTE AL SERVIDOR) - Llamada a la atención del Fm. Sup. de 2011

Mostrar Devolución

Desconocido
Refusado
No Reside
No Reclamado
Dirección
Otro

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Dirección errada
no contesta



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202308288-Sigef Id: 534982

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 03-mayo-2023 16:11:56

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: DOLLY PATRICIA GOMEZ ALVARADO

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Dolly Patricia Gomez Alvarado

KR 2 BIS B No. 37B - 40 SUR - Barrio: Las Guacamayas

Correo: No registra

Teléfono: 3228899363 - 3631873

Bogotá D.C.

ASUNTO : Notificación Resolución

SOLICITUD : ID. 532569 del 21 de abril de 2023

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000649 del 28 de Abril de 2023**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de	Comunicaciones y		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



		Dirección	Servicio al Ciudadano		
Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES